



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA,  
CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO

Dictamen con Proyecto de Ley  
de Ingresos para el municipio de  
Jala, Nayarit para el Ejercicio  
Fiscal 2018.

### Honorable Asamblea Legislativa

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Jala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

#### Competencia del Congreso en materia hacendaria

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51,

54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

### **Legitimación del iniciador**

El documento que nos ocupan fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Jala, Nayarit en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

### **Antecedentes**

1. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
2. Con fecha 15 de diciembre de 2017 se recibió la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Jala, Nayarit.
3. Consecuentemente, se hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre del año en curso, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa señalada a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

### **Fundamentación jurídica del Dictamen**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

## Consideraciones

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así pues, los municipios tiene como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final

de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar que, en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en

objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio de la propuesta, dividiéndolas en tres partes: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

#### **a) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual realizado a la propuesta de Ley de ingresos para el municipio de Jala, Nayarit, esta Comisión observa que guarda similitud con su Ley de Ingresos vigente, resaltando algunas cuestiones sustanciales que permanecen para el siguiente ejercicio.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Además, en el artículo primero de la ley, se incorporan los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, a efecto de dar certeza jurídica del cumplimiento de los lineamientos emitidos en la materia.

Por otra parte, se realizó un ajuste en la fracción II del artículo 14 de la Ley de Ingresos, en atención al oficio remitido por el Presidente Municipal de Jala, con fecha del 20 de diciembre del presente año, con el objeto de no aumentar sustancialmente el cobro del impuesto predial, reduciendo la tasa al millar para mantener un cobro similar al que se tiene respecto al ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Por último, se advierte que eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como "similares", "otros", "los demás", "etc.", tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobador por este Congreso.

#### **b) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

### **c) Observaciones de contenido financiero.**

De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta objeto del estudio del presente dictamen, adjunta a su iniciativa de Ley de Ingresos los documentos que a continuación se mencionan:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasa las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos

provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se considera procedente el importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, el cual se presenta a continuación:

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
I.	IMPUESTOS	\$1,983,288.00
II.	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$30,900.00
III.	DERECHOS	\$3,161,285.00
IV.	PRODUCTOS	\$16,480.00
V.	APROVECHAMIENTOS	\$111,436.00
VI.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$0.00
VII.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$87,669,933.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$92,973,322.00</b>

Los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de 2018 tiene como base los ingresos reales recaudados durante 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

**Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, para que

tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, este Órgano dictaminador, observa que la iniciativa en análisis cumple cada uno de los puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En tal sentido, en las tarifas propuestas en los artículos: 23, fracción I, inciso g), relativo a la constancia de matrimonio; y 22, fracción VI, inciso a), relativo a la inscripción única de peritos en la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, esta Comisión acordó realizar el ajuste al 3%, en razón de que eran muy elevadas, pues se excedían hasta en un 164%. Cabe señalar que, dicho incremento fue acordado por la presente Legislatura, mediante el Acuerdo que establece los Criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Cabe señalar que las tarifas del artículo 27, referentes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, consideramos se mantengan con el aumento propuesto por el Municipio, debido al

argumento expresado por el mismo, de que están muy por debajo de la realidad que los aqueja día a día.

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipios que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

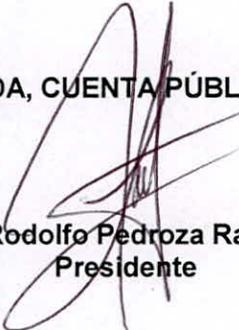
Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta Trigésima Segunda Legislatura por cada uno de los conceptos consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

Que de la iniciativa de ley de ingresos municipal que nos ocupa, se puede inferir que el gobierno municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Por consiguiente, consideramos viable aprobar la propuesta de mérito, con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía nayarita.

**D A D O** en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

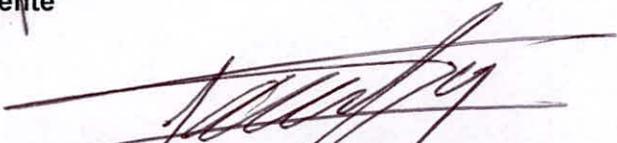
**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**



Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez  
Presidente



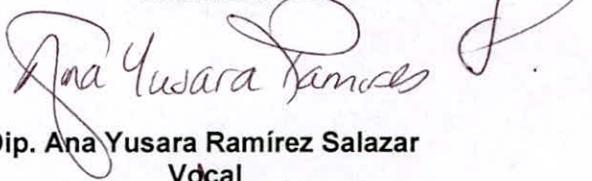
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
Vicepresidenta



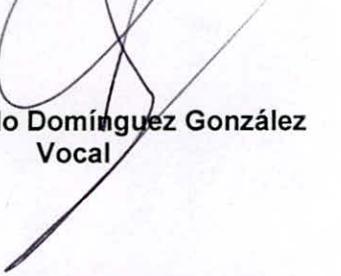
Dip. Jesús Armando Vélez Macías  
Secretario



Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez  
Vocal



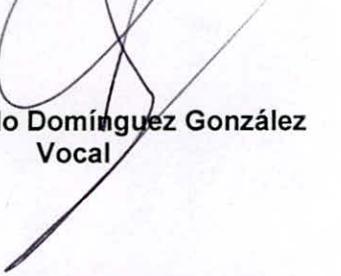
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar  
Vocal



Dip. Leopoldo Domínguez González  
Vocal



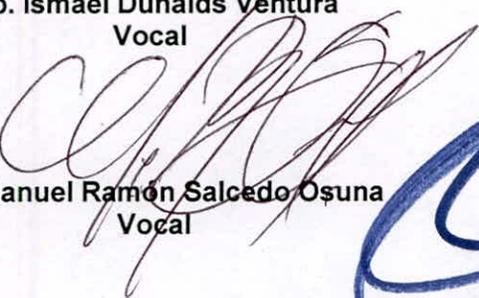
Dip. Julieta Mejía Ibáñez  
Vocal



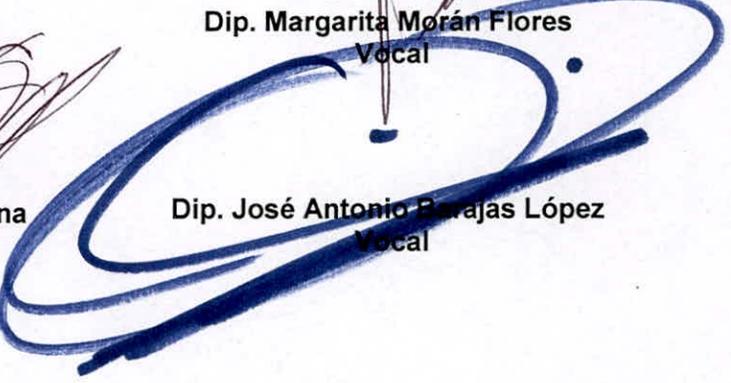
Dip. Ismael Duñalds Ventura  
Vocal



Dip. Margarita Morán Flores  
Vocal



Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna  
Vocal



Dip. José Antonio Barajas López  
Vocal

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD  
DE JALA, NAYARIT, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2018**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Sección Única**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Jala, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones Estatales y Federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2018 para el Municipio de Jala, Nayarit; Se conformará de la siguiente manera:

<b>SECCION</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE \$</b>
<b>A</b>	<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$5,303,389.00</b>
<b>I</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,983,288.00</b>
	Impuesto predial	1,935,187.00
	Ingresos Municipales Coordinados	20,291.00
	Impuesto sobre adquisición de Bienes Inmuebles	27,810.00

II	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	<b>\$30,900.00</b>
	Contribuciones de Mejoras para Obras Publicas	30,900.00
III	<b>DERECHOS</b>	<b>\$3,161,285.00</b>
	Licencias y Permisos	40,304.00
	Rastro Municipal	50,303.10
	Seguridad Pública	25,750.00
	Licencias de Uso de Suelo	25,750.00
	Licencias, Permisos, Autorización, y Anuencias en General para la Construcción y otros	29,396.00
	Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos Y Anuencias Para El Funcionamiento De Giros Comerciales Con Venta De Bebidas Alcohólicas	66,950.00
	Registro Civil	280,589.00
	Constancias, Legalizaciones y Certificaciones	28,277.00
	Panteones	14,446.00
	Otros Derechos	25,750.00
	Mercados y Centros de Abasto	6,977.00
	Uso de Terrenos del Fondo Municipal	22,281.00
	<b>SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>2,544,512.00</b>
	DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE	2,544,512.00
IV	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$16,480.00</b>
	Productos Diversos	16,480.00
V	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$111,436.00</b>
	Multas	2,123.00
	Reintegros y Alcances	96,104.00
	Aportaciones y Cooperaciones	6,617.00
	Donaciones	6,592.00
	Otros no comprendidos en la Ley de Ingresos Provenientes de ejercicios anteriores, pendientes de recuperar	0.00
VI	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS</b>	<b>0.00</b>
	Otros no comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00

	Provenientes de ejercicios anteriores, pendientes de recuperar	
<b>VII</b>	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$87,669,933.00</b>
<b>B</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>\$53,744,470.00</b>
	Fondo General de Participaciones	36,050,125.00
	Fondo de Fomento Municipal	12,533,009.00
	Impuesto Especial Productos y Servicios (IEPS)	985,531.00
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	250,344.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	754,893.00
	Fondo de Compensación (FOCO)	2,242,261.00
	I.E.P.S. Gasolina y Diésel	860,405.00
	Fondo de Compensación ISAN	67,902.00
	<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>\$33,925,463.00</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	23,307,357.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	10,618,105.00
	Ingresos Extraordinarios	0.00
	<b>Fondo Impuesto sobre la renta</b>	<b>1.00</b>
	<b>CONVENIOS</b>	<b>0.00</b>
	CONADE RAMO 23	0.00
	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>
	<b>TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO</b>	<b>\$92,973,322.00</b>

**Artículo 2º.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

**I.- Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad Municipal;

**II.- Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

**III.- Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

**IV.- Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

**V.-Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentario correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo de terminado;

**VI.- Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**VII.- Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

**VIII.-Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

**IX.-Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo

valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$ 428,765.50 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;

**X.-Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible, y

**XI.-Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

**Artículo 3°.-** Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4o.-** La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito con forme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

**Artículo 5o.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

**Artículo 6°.-** A petición por escrito de los contribuyentes, el Tesorero Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 7°.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por el departamento de protección civil, desarrollo urbano y ecología y la dirección de salud integral o sus equivalentes y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de ley o reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse anualmente, según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el **100%** de la cuota o tarifa de terminada por esta ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el **70%** de la cuota o tarifa de terminada por esta ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el **35%** de la cuota o tarifa de terminada por esta ley.

**Artículo 8º.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios

de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 9.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a

\$426.00

**Artículo 10.-** El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

**Artículo 11.-** En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al **25%** de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares, y

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el **50%** del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

**Artículo 12.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

**Artículo 13.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS**

**Sección I  
Impuesto Predial**

**Artículo 14.-** El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo a la tabla de valores unitarios para suelo y construcción de la municipalidad de Jala, Nayarit y conforme con las siguientes tasas y cuotas:

**I.- Propiedad Rustica.**

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el: 3.5 al millar
- b) Los predios mientras no sean evaluados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>Tipo de Tierra</b>	<b>Cuota por Hectárea</b>
	<b>Tarifa en pesos</b>
Riego.....	36.00
Humedad.....	29.00

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a).

**II. Propiedad Urbana y Suburbana.**

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el 0.35 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$424.00.

b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.30 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$212.00.

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se les aplicara sobre este el 1.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$424.00.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a -----\$ 72.00

### III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

## **Sección II**

### **Impuestos Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$ 389,672.00 en la fecha de la operación, siempre que, se trate de vivienda de interés social o popular.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS**

#### **Sección I**

#### **Licencias, Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles, Obras de Carácter Publicitario y Servicios Catastrales**

**Artículo 16.-** Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación, y uso conforme a lo que disponga la reglamentación aplicable.

**Artículo 17.-** Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La tarifa será anual; para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por m<sup>2</sup>. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

**Tarifa:**

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por un año las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
A) Pintados	\$144.00
B) Espectaculares con estructura metálica pagaran por m2	72.00
C) Giratorios	206.00
D) Electrónicos	355.00
E) Mantas y lonas impresas en propiedad privada	144.00
F) Bancas y cobertizos publicitarios	144.00

II.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán mensualmente por unidad de sonido, con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo-----\$155.00

III.- Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo -----\$206.00

IV.- Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en vía pública, por día con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo ----- \$220.00

## **Sección II**

### **Servicios Catastrales**

**Artículo 18.-** Los servicios catastrales se cobrarán hasta en tanto el municipio adquiera la administración del catastro municipal, a cargo del gobierno del estado por convenio suscrito entre las partes.

## **Sección III**

### **Servicios Especiales de Aseo Público**

**Artículo 19.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios al público y espectáculos, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme las siguientes tarifas:

I.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del ayuntamiento, como sigue:

<b>PESO</b>	<b>IMPORTE</b>
A) DE 11 A 20 KILOS-----	21.00
B) DE 21 A 40 KILOS-----	41.00
C) DE 41 A 60 KILOS-----	62.00
D) DE 61 A 80 KILOS-----	82.00
E) DE 81 A 100 KILOS-----	103.00
F) DE 101 EN ADELANTE-----	155.00

II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares será obligación de los propietarios, pero si no lleven a cabo el saneamiento dentro de los 10 días después de notificados para que lo hicieran, el terreno será limpiado por personal municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la tesorería municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación por cada m2 (metro cuadrado) de superficie atendida-----\$31.00

III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete-----\$670.00

IV.- La realización de eventos en vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y que requiera

la intervención de personal de aseo para recogerlos, el o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello el valor de-----\$979.00

V.- Todos los comercios fijos y semifijos, que no generen más de 10 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente la cantidad de-----\$155.00

**Sección IV**  
**Rastro Municipal**

**Artículo 20.-** Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

**Tarifa:**

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
a) Vacuno-----	40.00
b) Porcino-----	40.00
c) Ternera-----	39.00
d) Gallinas -----	2.00

1. Cuando la matanza de gallinas sea por autoconsumo-----Exento

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente y si al cabo de cinco días no es recogido por el propietario, este será subastado:

Conceptos	Tarifa en pesos
a) Vacuno-----	109.00
b) Porcino-----	109.00
c) Ternera-----	109.00
 III. Por manutención por cabeza de ganado, se cobrará diariamente-----	 36.00

**Sección V**  
**Seguridad Pública**

**Artículo 21.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por hora y por elemento de seguridad. Hora \$ 47.00 pesos y Elemento \$ 318.00 pesos.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

**Sección VI**  
**Urbanización, Construcción y Otros**

**Artículo 22.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar acabo la contracción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

**Tipo de Construcción:**

Auto-construcción, en zonas populares hasta 60m2 quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.

I. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m2, conforme a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
a) En zona Popular hasta 90m2-----	\$7.00
b) Medio alto-----	\$9.00
c) Comercial-----	\$11.00
d) Bodega e industrias-----	\$11.00
e) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos, en tiempo completo, clínicas, hospitales, etc.-----	\$18.00

II Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socio económico del solicitante.

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
a) Popular-----	109.00
b) Medio alto-----	128.00

- c) Comercial-----146.00
- d) Bodegas e industrial-----219.00
- e) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos tiempo compartido----- 293.00

B. Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando, la superficie que el mismo se señale. -----388.00

C. Cuando para la realización de obras, se requieren de los servicios que a continuación se expresen, previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

**Conceptos**

**Tarifa en pesos**

a) Medición de terrenos por la dirección de obras públicas por cuota fija: -----219.00

b) Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m2:

- 1. Empedrado-----58.00
- 2. Asfalto-----146.00
- 3. Terracería-----36.00
- 4. Concreto-----146.00

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, etc., se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará el Ayuntamiento y el Costo de la reparación lo pagará el usuario.

Por invadir con material para construcción y escombros la vía pública, por m2 y por cada día.-----26.00

D. Trámite oficial para escrituración-----352.00

III. Las personas físicas o morales que pretenden cambiar el régimen de propiedad Individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en lotes o fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

A) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m2 según su categoría.

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social-----	4.00
b) Desarrollos turísticos-----	7.00
c) Habitacionales jardín-----	11.00
d) Habitacionales campestres-----	11.00
e) Industriales-----	11.00
f) Comerciales-----	4.00

B) Aprobación de cada lote o predio, según su categoría del fraccionamiento:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social-----	10.00
b) Habitacionales urbanos de tipo popular-----	6.00
c) Habitacionales urbanos de tipo medio-----	25.00
d) Habitacionales urbanos de primera-----	67.00
e) Desarrollos turísticos-----	67.00
f) Habitacionales jardín-----	39.00

g) Habitacionales campestres-----	60.00
h) Industriales-----	60.00
i) Comerciales-----	60.00

C) Permisos de subdivisión de lotes, re lotificación a fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social-----	100.00
b) Habitacionales urbanos de tipo popular-----	142.00
c) Habitacionales urbanos de tipo medio-----	260.00
d) Habitacionales urbanos de primera-----	989.00
e) Desarrollos turístico-----	825.00
f) Habitacionales campestres-----	351.00
g) Industriales-----	494.00
h) Comerciales-----	569.00

D) Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el: ----- 1.00%.

E) En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos Municipales que se convengan, a regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deben cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

F) Por peritaje de la dirección de obras públicas con carácter extraordinario, excepto los de objetivo social o de interés social-----\$191.00

IV. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m2, conforme a la siguiente tarifa:

1. Cuando ello sea menor de 1, 000 m2, por m2

- a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social-----3.00
- b) Habitacionales urbanos -----3.00
- c) Industriales-----3.00
- d) Comerciales-----6.00

2. Cuando el lote sea de 1, 000 m2 o más. por m2

- a) Habitacionales de objetivo social o de interés social-----3.00
- b) Habitacionales urbanos de tipo popular-----3.00
- c) Habitacionales urbanos de tipo medio-----6.00
- d) Habitacionales urbanos de primera-----78.00
- e) Industriales-----10.00
- f) Comerciales-----13.00

V. Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas empedrados de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

VI. Inscripción de peritos y constructoras en la dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

- a) Inscripción única de peritos-----3.00
- b) Inscripción de constructoras-----53.00

VII. Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por cada finca.

VIII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

IX. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea-----1,067.00

**Sección VII**  
**Registro Civil**

**Artículo 23.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

**Cuotas**

**Pesos**

**I. - Matrimonio:**

- a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias-----116.00
  - b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias-----155.00
  - c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias-----758.00
  - d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias-----
- 883.00

- e) Por anotación marginal de legitimación-----91.00
- f) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero----149.00
- g) Por constancia de matrimonio-----91.00
- h) Por solicitud de matrimonio-----40.00
- i) Costo de forma de matrimonio-----62.00

**II. - Divorcios:**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>
a) Por solicitud de divorcio-----	224.00
b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias-----	736.00
c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias-----	1,499.00
d) Por registro de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora-----	2,050.00
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectivo-----	149.00
f) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil, por sentencia ejecutada-----	1,103.00
g) Acta de divorcio-----	113.00
h) Formato para asentar divorcio-----	113.00
i) Por copia de acta de divorcio-----	113.00

**III.- Ratificación de firmas:**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>
a) En la oficina, en horas ordinarias-----	76.00
b) En la oficina, en horas extraordinarias-----	113.00
c) Anotación marginal a los libros del registro civil-----	113.00

**IV. - Nacimientos:**

**Conceptos****Tarifa en Pesos**

- a) Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento-----Exento
- b) Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias-----224.00
- c) Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias-----149.00
- d) Por transcripción de actas de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la república mexicana-----732.00

**V. - Reconocimiento de hijos:****Conceptos****Tarifa en Pesos**

- a) Por registro de reconocimiento----- Exento
- b) Por servicio de reconocimiento de un menor de edad con diligencia fuera de oficina en horas ordinarias----- 74.00
- c) Por servicio de reconocimiento en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico) -----287.00
- d) Por copia de reconocimiento -----216.00

**VI. - Adopción:****Conceptos****Tarifa en Pesos**

- a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez -----Exento
- b) Por anotación marginal en los libros del adoptado ----- 431.00
- c) Por copia de acta de adopción -----216.00

**VII. - Defunciones:**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>
a) Por registro de defunción del plazo que fija la ley -----	74.00
b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley -----	145.00
c) Por registro de defunción con diligencias o sentencia -----	715.00
d) Por permiso para traslado de cadáveres -----	216.00
e) Por permisos de inhumación en panteones -----	74.00
f) Permiso para exhumación de cadáveres -----	857.00

**VIII.- Por copias de Actas del Registro Civil:**

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>
a) Por copias de actas de nacimiento -----	47.00
b) Por copias de actas de matrimonio -----	47.00
c) Por copias de actas de defunción -----	47.00
d) Por certificación de actas -----	55.00

**IX. - Por servicios diversos:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>
a) Por expedición de constancia de registro extemporáneo -----	74.00
b) Por duplicado de constancia del registro civil de todos sus actos levantados----- -----	74.00
c) Por localización de datos en los libros del registro civil -----	74.00
d) Por trámite para juicio administrativo de rectificación no substancial de los registros asentados en los libros del registro civil-----	216.00

- e) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del registro civil en sus siete actos -----110.00
- f) Por tramite de solicitud de actas foráneas ----- 74.00

X.- Los Actos Extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

**Sección VIII**  
**Constancias, Legalizaciones y Certificaciones**

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causaran conforme a las cuotas siguientes:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>
a) Por constancia de antecedentes de no infracción administrativa-----	110.00
b) Por constancia para el trámite de pasaporte-----	150.00
c) Por constancia de dependencia económica-----	109.00
d) Por constancia de insolvencia económica-----	62.00
e) Por constancia de ingresos-----	62.00
f) Por constancia de identidad-----	62.00
g) Constancia de concubinato-----	62.00
h) Constancia por modo honesto de vivir-----	62.00
i) Por constancia de no adeudo del impuesto predial-----	62.00
j) Constancia de búsqueda y no radicación-----	62.00
k) Por certificación de firma como máximo dos-----	37.00
l) Por firma excedente-----	22.00
m) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionalmente-----	73.00
n) Por certificación de residencia-----	95.00
o) Por certificación de inexistencia de acta de Matrimonio, defunción y divorcio -----	Exento

- p) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal---71.00
- q) Por certificación de antecedentes de escritura o del fundo municipal-----71.00
- r) Por constancia de buena conducta, de conocimiento etc.-----106.00
- s) Certificación médica de meretrices-----71.00
- t) Constancias de habitabilidad-----142.00

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

### Sección IX

#### Anuencias para la Realización de Espectáculos y Eventos Musicales

**Artículo 25.-** Las personas físicas o morales y cualquier otro tipo de organización que pretenda realizar noche disco, bailes populares, jaripeos y cualquier otro espectáculo público y musical en el que se cobren derechos de admisión, deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Tarifas en Pesos
a) Noche disco-----	366.00
b) Bailes populares-----	440.00
c) Jaripeos-----	440.00
d) Jaripeo baile-----	440.00

### Sección X

#### Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

**Artículo 26.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Tarifas en Pesos
a) Por consulta de expediente-----	00.00
b) Por expedición de copias simples de una hasta veinte-----	Exento
c) Por expedición de copias simples, a partir de las veintiuna hojas, el costo por cada copia, será -----	1.00
d) Por certificación desde una hoja hasta el expediente completo-----	50.00
e) Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hojas:	
A color-----	3.00
Blanco y negro-----	2.00
f) Por la reproducción de documentos en dispositivos extraíbles-----	0.00

### Sección XI

#### Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

**Artículo 27.-** Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán de acuerdo a las tarifas y cuotas autorizadas por el Órgano de Gobierno del organismo público municipal descentralizado operador del agua, mismas que serán cobradas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) del Municipio, y que corresponden a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de agua potable

Consumo	Cuota Mensual
a) Doméstica -----	\$44.00
b) Comercial-----	165.00

- c) industrial-----220.00
- d) Ganadero-----220.00
- e) Por llenado directo del pozo de agua del municipio:
  - 1. Pipas de propiedad particular-----220.00
  - 2. Tambos o tinacos de propiedad particular. -----110.00

El organismo operador (SIAPA) del municipio, elaborará y enviará aprobar el clasificado o catálogo de los negocios considerados comercial dos.

Cuota anual para Jubilados, Pensionados y de la 3ra. Edad en una sola propiedad-----264.00

II.- Contratación y reconstrucción.

<b>Tipo de contratación</b>	<b>Cuota</b>
a) Agua potable-----	1,320.00
b) Drenaje-----	1,320.00
c) multa por reconexión-----	275.00
d) multa por auto reconexión-----	440.00

III.- El mantenimiento de alcantarillado se cobrará una cuota de \$16.00 mensual.

**Sección XII**  
**Panteones**

**Artículo 28.-** Por la cesión de terrenos en los panteones municipales por cada lote se pagará la cuota de-----\$659.00

Se pagará por mantenimiento del panteón municipal anualmente una cuota de \$62.00, incluido, aseo de corredores, levantamiento de basura y alrededores del mismo.

**Sección XIII**  
**Del Uso de Terrenos del Fondo Municipal**

**Artículo 29.-** Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>
a) Hasta 70 m2-----	426.00
b) De 71 a 250 m2-----	569.00
c) De 251 a 500 m2-----	854.00
d) De 501 m2, en adelante-----	1,067.00

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de las autoridades competentes Municipales.

**Artículo 30.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los productos correspondientes, conforme a la siguiente:

Uso de Piso para:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>
a) Puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado-----	22.00
b) Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado-----	22.00

c) Ambulantes, cada uno la cuota diaria será de-----5.00

Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante.

Se entiende como vendedor ambulante, a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública, sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.

d) Por el uso de piso en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento:

1) Puesto fijo, por metro cuadrado, de forma mensual-----155.00

2) Puesto semifijo, por metro cuadrado cuota diaria será-----10.00

e) Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas anuales:

1) Por la colocación y uso de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud-----142.00

2) Por la colocación y uso de cable aéreo  
por cada 100 metros de longitud-----13.00

3) Por la colocación y uso de ductos: por cada 100 metros de longitud-----13.00

**Artículo 31.-** Quienes hagan uso del piso en vía pública eventualmente pagarán por día los productos correspondientes sobre las siguientes:

Actividades comerciales o industriales, por metro lineal:

<b>Conceptos</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
a) En el primer cuadro, en período de festividades-----	155.00
b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios-----	10.00
c) Fuera del primer cuadro en período de festividades-----	21.00
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios-----	10.00
e) Espectáculos y diversiones públicas, de conformidad a los convenios que en lo particular se suscriban entre la Tesorería y los Promotores-----	10.00
f) Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por promotores particulares del deporte por día, por metro cuadrado. -----	103.00
g) Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado-----	21.00

#### **Sección XIV**

#### **Mercados y Centros de bastos**

**Artículo 32.-** Los productos generados por los mercados y centros de abasto, se registrarán por las siguientes cuotas:

**A)** Los locatarios en el mercado municipal, de acuerdo a su giro, por puesto, tanto en el interior como en el exterior pagaran mensualmente, de:

#### **Mercado Juan Escutia:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en pesos</b>
a) Local interior-----	117.00
b) Local exterior-----	206.00

Para efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en los mercados, deberán enterarla renta correspondiente dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente.

### Sección XV

#### Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 33.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

Conceptos	Tarifa en Pesos
a) Centro nocturno-----	2,135.00
b) Cantina con o sin venta de alimento-----	1,423.00
c) Bar-----	1,921.00
d) Restaurant Bar-----	1,779.00
e) Discoteque-----	1,423.00
f) Salón de Fiestas-----	1,351.00
g) Depósito de bebidas alcohólicas-----	1,280.00
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos con superficie mayor de 200 m2 -----	1,423.00
i) Venta de cerveza en espectáculo público-----	1,067.00
j) Tienda de autoservicio y ultramarina con superficie mayor de 200 m2----	1,067.00

k) Minisúper, abarrotes y tendejones mayores a 200 m2 con venta únicamente de cerveza-----	1,280.00
l) Servibar-----	1,423.00
m) Depósito de cerveza-----	1,423.00
n) Cervecería con o sin venta de alimentos-----	1,067.00
o) Productor de bebidas alcohólicas-----	1,067.00
p) Venta de cerveza en restaurante-----	925.00
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas---	1,036.00
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza-----	1,280.00
s) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta-----	854.00
t) Abarrotes sin venta de cerveza -----	284.00
u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de Bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las Anteriores-----	1,280.00

## II. Permisos eventuales (costo por día)

### Concepto

### Tarifa en Pesos

a) Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas, etc.-----	627.00
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas, etc.-----	1,020.00
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos-----	1,176.00
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos-----	1,566.00

*Las asociaciones y clubes deservicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.*

III. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

- a) Giros comprendidos en los incisos a) al m) del 15.7al 22%
- b) Giros comprendidos en los incisos n) al t) del 10.5al 15%

c) Giro comprendidos en el inciso u) del 15.7al 20%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal.

### Sección XVI

#### Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Negocios o empresas:

a) Microempresas-----	41.00
b) Medianas Empresas-----	175.00
c) Grandes Empresas-----	412.00
d) Empresas Constructoras-----	536.00
e) Empresas Fraccionadoras-----	618.00
f) Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional-----	8.00
g) Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos o internos-----	62.00

h) Estancias Infantiles y Guarderías

1. Hasta con 30 niños-----	33.00
2. Hasta con 60 niños-----	54.00
3. De 60 niños en adelante-----	54.00

i) Instituciones de Educación Básica Privadas

1. Hasta con 100 alumnos-----	36.00
2. Más de 100 alumnos-----	40.00

j) Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas

1. Media Superior, hasta con 100 alumnos-----	41.00
2. Media Superior, más de 100 alumnos-----	46.00
3. Superior, hasta con 200 alumnos-----	49.00
4. Superior, más de 200 alumnos-----	49.00

Circos\*

k) Atracciones A (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños)*-----	55.00
---	-------

l) Atracciones B (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios )* -----	18.00
--	-------

m) Palenque de gallos por evento-----	33.00
---------------------------------------	-------

\* En estos casos para que se otorgue el Dictamen de Protección Civil, se deberá presentar póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros de cobertura amplia, por el tiempo que dure la instalación.

n) Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m2-----	5.00
--	------

o) Dictamen Técnico Estructural, de 201m2 a 500m2-----	18.00
--	-------

- p) Dictamen Técnico Estructural, de 501m2 en adelante-----54.00
- q) Dictamen Técnico Estructural en Zona Rural, hasta 200m2-----18.00
  
- r) Por permiso de quema en terrenos por hectárea-----103.00

**II. Servicios de Salud Integral**

Certificación médica:

**a) Área Médica "A":**

I Certificación a vendedores de alimentos-----103.00

**b) Área Médica "B"**

1) Certificación médica de control sanitario-----103.00

c) Reposición de tarjeta de control sanitario-----52.00

**III.- Verificación sanitaria a comercios, conforme a los siguientes:**

<b>Giros</b>	<b>Tarifa en Pesos</b>	
	<b>Apertura</b>	<b>Refrendo</b>
a) Abarrotes, tortillerías, puestos fijos, tintorerías, estéticas, taquerías, cocinas económicas y loncherías.	52.00	31.00
b) Puestos móviles y semifijos	52.00	31.00
c) Abarrotes con venta de cerveza, mini súper, expendio	72.00	41.00

de vinos y licores.

d) Bares, cantinas, casas de masajes, casa de asignación, Hoteles, moteles, salón de eventos, baños públicos, albercas y gasolineras.	103.00	62.00
---	--------	-------

## **CAPÍTULO IV PRODUCTOS**

### **Sección I**

**Artículo 35.-** Son Productos Diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por amortización de capital e intereses de crédito otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV Producción o remanentes, talleres y de más centros de trabajos, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos de comisados y otros bienes muebles del municipio, según remanente legal o contratos en vigor, y
- VI. Otros Productos, por explotación directa de bienes del fondo municipal, según convenio.

### **Sección II Unidades Deportivas**

**Artículo 36.-** Por el uso de las Unidades Deportivas Municipales, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Las cuotas por torneos o ligas, por horario, por equipo y por temporada, en las diversas categorías, serán fijadas en los convenios respectivos, entre la dependencia ejecutora y los clubes, con la participación del Tesorero y Síndico Municipal.
- II. Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo de \$ 225.88 por metro cuadrado m<sup>2</sup> (metro cuadrado).
- III. Por el uso de la alberca semi-olímpica metropolitana se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>Importe anual</b>
a). Cinco días a la semana-----	361.00
b). Tres días a la semana-----	309.00
c). Dos días a la semana-----	206.00

## **CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS**

### **Sección I Recargos**

**Artículo 37.-** El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el ejercicio fiscal 2018, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha

límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

## **Sección II**

### **Multas**

**Artículo 38.-** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por la autoridad correspondiente; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 214.00 pesos a \$ 7,117.00, de acuerdo a la importancia de la falta;

III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicará multas, equivalentes de \$ 71.00 a \$ 7,117.00;

V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el municipio;

VI. De las sanciones a las infracciones en materia de Protección Civil, se cobrarán conforme a su Reglamento;

VII. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VIII. Se propone que el cobro de multa por escombro no levantado después de concluida la obra que el departamento de Obras Publicas haya dado el permiso.

### **Sección III Gastos de Cobranza**

**Artículo 39.-** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en porcentajes</b>
I.- Por requerimiento-----	2%
II.- Por embargo-----	2%
III.- Para el depositario-----	2%
IV.- Honorarios para los peritos valuadores:	
a) Por los primeros \$10.00 avalúo-----	\$5.00
b) Por cada \$10.00 o fracción excedente-----	\$1.00
c) Los honorarios no serán inferiores a -----	\$214.00

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere a tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que

para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No precederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro ilegalmente practicadas las diligencias.

#### **Sección IV**

##### **Subsidios**

**Artículo 40.-** Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

#### **Sección V**

##### **Donaciones, Herencias y Legados**

**Artículo 41.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

#### **Sección VI**

##### **Anticipos**

**Artículo 42.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2018.

#### **Sección VII**

##### **Otros Aprovechamientos**

**Artículo 43.-** Los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título, y por otras actividades que correspondan a sus funciones propias de derecho público.

## **CAPÍTULO VI**

### **Ingresos Extraordinarios**

#### **PARTICIPACIONES**

##### **Sección I**

##### **Participaciones del Gobierno Federal.**

**Artículo 44.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

##### **Sección II**

##### **Participaciones del Gobierno Estatal.**

**Artículo 45.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

## **CAPÍTULO VII**

### **FONDOS DE APORTACIONES**

##### **Sección I**

##### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.**

**Artículo 46.-** Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el presupuesto de egresos de la federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## **Sección II**

### **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal.**

**Artículo 47.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## **CAPITULO VIII**

### **Sección I**

#### **Cooperaciones**

**Artículo 48-** Las cooperaciones de particulares, del gobierno del estado o federal de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

### **Sección II**

#### **Empréstitos, Créditos y Financiamientos**

**Artículo 49.-** Son empréstitos, los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2018, así como los financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.

### **Sección III**

#### **Reintegros y Alcances**

**Artículo 50.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio, o bien de los

originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y

III. Los reintegros que hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el Órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **Sección IV**

##### **Rezagos**

**Artículo 51.-** Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

#### **Sección V**

##### **Convenios de Colaboración**

**Artículo 52.-** Por los ingresos que reciba el municipio por Convenios de Colaboración.

### **CAPÍTULO IX**

#### **Sección Única**

## Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 55.-** La Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jala emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 56.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

## Artículos Transitorios

**Primero.-** La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Segundo.-** Se instruye al organismo operador del agua del municipio, para que elabore y envíe para su publicación, a efecto de que entre en vigor junto con la presente Ley, el clasificado o catálogo de los negocios o de los rubros que considere pertinente, referidos en el Capítulo III, sección XI denominado Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.